

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL

DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

La Direccion General de Aduanas en 14 del actual me dice lo que sigue:

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 de Febrero último comunicó á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de los perjuicios que experimenta el comercio en la importante Provincia de Aragon, á causa de los riesgos y dificultades que se tocan en las comunicaciones del mismo con las Aduanas de Santander y Barcelona, por donde recibe en tiempos ordinarios los efectos extranjeros para su consumo y tráfico, y de un escrito que con este motivo se ha dirigido al Gobierno sobre la conveniencia de que en la Aduana de Canfrac solo se exija á los mismos los derechos señalados á las importaciones en bandera española; teniendo presente S. M. que el estado actual de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña ha hecho necesaria tambien la organizacion de la Aduana citada de Canfrac sobre planta mas extensa,

si bien provisional, como acaba de verificarse; y deseosa de conciliar en lo posible las facilidades é intereses del tráfico y comercio, con el estado actual del Reino y con la proteccion justa y merecida que reclama la marina mercante española, se ha dignado resolver S. M., con la expresa cláusula de provisionalmente, que se cobren los derechos señalados en los Aranceles y órdenes á las importaciones en bandera española, únicamente á los géneros y efectos de fabrica ó produccion francesa que se introduzca por la Aduana de Canfrac, en consideracion á que los precedentes de otros países pueden conducirse en pabellon español á diferentes puertos de la Península sin la dilacion y rodeos que experimentarían los franceses. Digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, noticia del comercio y que se sirva circularla á todas las aduanas de la demarcacion de esa Provincia; en el concepto de que la gracia acordada por S. M. en la Real orden inserta empezará á llevarse á efecto en el dia 1.º del próximo Julio, en que dará principio la planta mas extensa dada á la citada aduana de Canfrac.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del publico Guadalajara 20 de Junio de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

Don Casimiro Francisco Barreneche Intendente de Ejército graduado y efectivo de esta Provincia &c. &c. &c.

Si en todos tiempos ha sido un deber de las Autoridades Superiores de la Real Hacienda en las Provincias procurar la mas esacta recaudacion de las rentas y contribuciones con que cuenta el Erario para hacer frente á sus gastos y obligaciones, en el presente, en que son mayor y mas licitados los recursos por circunstancias tan notorias como sensibles las es indispensables redoblar con energia sus esfuerzos para corresponder á la confianza del Gobierno.

Al ecsaminar detenidamente el estado de los diferentes ramos de la administracion en esta Provincia, he visto con sentimiento que la contribucion de Frutos civiles susceptibles de apreciables valores por la estension de los objetos á que afecta, lejos de presentar una marcha progresiva y lisongera, decreta notablemente por no cumplirse esacta y religiosamente por parte de los contribuyentes á ella; con la presentacion de relaciones juradas de las variaciones que les ocurran de un año á otro, como previene la Instruccion de 13 de Junio de 1824, y por las muchas ocultaciones que desde el establecimiento de este impuesto se han hecho y continuan con escandalo de la moral publica y con grave perjuicio de los intereses de la Real Hacienda. Decidido, como estoy á poner término á este mal, y habiendo observado que han sido inútiles é infructuosos los edictos fijados al público de esta Ciudad, por la Administracion de rentas de la Provincia, recordando esta obligacion, é invitando al pago de los atrasos que les resultan á varios vecinos por el mismo impuesto y años hasta 1834; he dispuesto se haga saber por medio de nuevos edictos, y por el Boletin oficial de esta Provincia lo siguiente.

1.º Todos los vecinos de esta ciudad y su término alcabalatorio sugetos á la contribucion de Frutos civiles, presentarán en el improrrogable término de ocho dias en la Administracion de Rentas de esta Provincia las relaciones juradas que previene la Instruccion de 13 de Junio de 1824 de las rentas ú objetos porque lo esten, correspondientes al año de 1835 para procederse inmediatamente á la liquidacion por la Contaduría de la misma.

2.º En el mismo término satisfarán en la Tesorería de Rentas de esta Provincia los vecinos deudores por este impuesto las cantidades por

que lo sean hasta fin de 1833; en el concepto que de no hacerlo, sufrirán el apremio que para los morosos tienen dispuesto las Reales órdenes é Instrucciones.

3.º Los que faltaren á la presentacion de relaciones juradas en el plazo prefijado, serán tratados como ocultadores de mala féé, aplicandoseles irrimisiblemente las penas que señala el art. 36 de la mencionada Instruccion de 13 de Junio de 1834, tan pronto como el Empleado de rentas cesante, á quien se comisione para las convenientes investigaciones, descubra el frande que se hace á la Real Hacienda. =Guadalajara 19 de Junio de 1836. =Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

Transcurridos mas de seis meses desde el dia 4 de diciembre de 1835 en que en el Boletin Oficial del mismo dia núm. 66 se inserto la Real orden de 3 de Noviembre del mismo año, referente á la veriguacion de las roturaciones que se hayan hecho desde el año de 1808 hasta el presente, y de las que en lo sucesivo se bayan haciendo, y para lo cual esta Intendencia ecsigia de los Ayuntamientos de esta Provincia los correspondientes testimonios; y no habiendo conseguido hasta ahora lo verifiquen, sino 60 pueblos de los 520 comprendidos en el marco de Rentas de la misma; se ve mi autoridad en la precision, aunque sensible, de recordar á las Justicias el esacto cumplimiento de este servicio en el preciso término de 30 dias contados desde el de la fecha; en concepto de que en los pueblos que no se hubiesen hecho nuevas roturaciones desde 1808, mandarán igualmente testimonio negativo que asi lo espresé; y los Ayuntamientos que de uno ú otro modo no lo verificasen en dicho término, le ecsigiré la mas estrecha responsabilidad, y la multa á que su morosidad diese lugar.

Aunque esta Intendencia se promete de la ilustracion y buen celo de los cuerpos municipales, no permitirán que llegue el caso de tener que realizar estas providencias, y del disgusto, que en razon á los sentimientos que me animan, ha de producirme el llevarlos á cabo inmisiblemente, si mis justas esperanzas fuesen fallidas. Guadalajara 18 de Junio de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

Relacion de los bienes Nacionales que se han rematado en el dia de hoy en esta Capital, ante el Sr. D. Ramon Pardo y Osorio, Juez de primera instancia de ella y su partido, por la Escribania de número de D. Alberto Laguna, con expresion de las cantidades de su mayor postura.

Fincas que han pertenecido al suprimido Convento de Carmelitas descalzos de esta Capital.

Una tierra llamada el Aza del Car- men con 25 fanegas y 338 olivos en.	30.000
Un majuelo en los Parrales con 4.113 vides en.	27.000
Otro id. en el mismo sitio con 1.577. id.	11.000

Finca que ha sido del suprimido Convento de Dominicanos de esta Ciudad.

Una tierra de 24 fanegas y 3 cele- mines en el Despoblado de Bena- laque en.	15.500
Total	83.500

Lo que se anuncia al público para su conocimiento cumpliendo con lo que ordena la Real Instruccion de 4.º de Marzo de este año. Guadalajara 20 de Junio de 1836. = Barreneche.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

Cumpliendo en fin del presente mes el 2.º trimestre del corriente año respectivo á las contribuciones é impuesto de cuota fija de los pueblos de esta Provincia, y siendo muchas y perentorias las obligaciones que pesan sobre la Tesorería de la misma, sin que cuente con los recursos necesarios para cubrirlas, no puedo menos de excitar el celo y patriotismo de los Ayuntamientos de dichos pueblos, á fin de que valiendose de todos los medios que están al alcance de su autoridad, procuren ingresar en Tesorería para el dia 15 del proximo mes de Julio sus respectivos contingentes; pero si contra lo que me prometo, y desoyendo la voz imperiosa

del deber y la necesidad, no lo cumpliesen puntualmente, me vere en la precision, aunque consentimiento mio, de apremiarles con todo el rigor que disponen las Reales Instrucciones, imponiendoles las demas penas á que se hagan acreedores por su morosidad, que seria de tanta trascendencia.

Prevengo igualmente á los pueblos, á quienes usando de toda induljencia, se lebanaron los apremios por sus descubiertos del primer trimestre, y que á pesar de haber cumplido los términos que les concedi para el pago del resto de aquellos, no se han presentado hacerle, que sino lo egecutan inmediatamente incurriran en las mismas penas. Guadalajara 19 de Junio de 1836. = Casimiro Francisco Barreneche.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Aleas sus anejos Beleña y Romerosa, vale ciento diez y seis fanegas de trigo lo que pagan los señores curas de Aleas y Beleña, casa de balde libre de todas contribuciones y si se presenta, será alargado alguna otra suma; el opositor dirigirá sus memoriales al Ayuntamiento de Aleas.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Cogolludo y sus seis anejos distantes el que mas una legua de buen camino é inmediatos uno á otro; su valor consiste en seis mil reales en metalico 35 fanegas de trigo bueno y 17 de cebada. Se admiten memoriales hasta el 30 de Junio y se dirigirán al Ayuntamiento francos de porte.

EPIGRAMA.

Respuesta lacónica

Llegó á Granada Berrojo,
Que siempre salud vendia;
Mas el pobre al tercer dia
Ya andaba pálido y cojo.
"Dolencias tan repentinas
» Me pasman." Le dije yo;
Y él solo me respondió:
"Ah; malditas Granadinas!"

AGRICULTURA AL NÚM. 151.

¿Qué labores deben darse después de sembrado?

Si llueve antes de nacer las plantas, se suele formar una corteza que les embaraza el salir; y para deshacerla se pasa un rastro ligero: luego de nacidas se les da una carda y se limpian de las yerbas extrañas; cuando se acerca su florecencia debe darse otra y calzar las plantas, poniendo al mismo tiempo el ramage, cañas ó estacas á que se han de asir; y la última después que hayan deshojado las flores.

¿Cómo se conoce que el grano está maduro?

Este se halla en el mismo caso que las habas; pues si se ha de comer fresco, es menester coger las vauyas cuando principian á granar, que es el modo de que no tengan hebra; pero si se desea cosecha en seco se ha de aguardar á que las vainas se pongan pajizas. Las que se crían con el primer objeto se han de sembrar en bancales separados ó en el mismo con alguna division, á fin de no manosear ni desflorear las plantas, porque entonces se pierde mas.

¿En qué tiempo y de qué modo se siegan?

Ya está dicho que las que se han de comer frescas se han de coger á mano antes que endurezcan; de consiguiente estas no necesitan segarse; pero las que se crían por el grano en seco, se han de ir arrancando segun vayan amarillando las vauyas, y así es que esta operacion debe hacerse en varias veces, porque cuando haya algunas sazoadas, estarán otras en flor; y segun se vayan arrancando las matas se han de ir depositando en la era donde deben quedar á secar para luego trillarlas ó palcarlas.

¿Qué utilidades ofrece la paja de las judias?

Es un buen pasto para el ganado lanar en el invierno.

¿Cómo se conservan estos granos?

En seco son bien fáciles de conservar, por cuanto ningun insecto los ataca; pero en verde para el consumo del invierno deben despuntarse

Con real privilegio

quitarles las hebras, ponerlas en un cesto ó espuerta que se mete por dos minutos en agua hirviendo, y sacandolo después se estienden á la sombra para que se sequen: cuando lo esten se pueden guardar en vasijas de tierra, y para usar de ellas no es menester mas que ponerlas seis horas antes en remojo y vuelven á adquirir el verdor y ternura que tenían.

¿Qué utilidades ofrecen sea en verde ó en seco?

Proporcionan al hombre un alimento de buen gusto, nada indigesto y del cual subsisten muchos pueblos.

¿Qué lugar ocupan las avichuelas en la alternativa de cosechas?

Aunque cultivadas por el grano consumen parte de los jugos alimenticios de la tierra, con todo si está bien abonada no hay dificultad en que proceda á la cosecha de trigo, porque con las labores que se dan á las avichuelas, se arrancan todas las yerbas que nacieron del estiércol, y queda la tierra perfectamente limpia, y si se siembra un grano de judia con otro de maiz, no solo no se perjudicarán mutuamente, sino que las cañas de este servirán de apoyo para que enreden las avichuelas.

¿Cuántas clases hay de Lentejas?

Solo una, aunque con algunas variedades el labrador debe elegir aquella que pruebe mejor en su país, y aunque esta cosecha no es muy productiva, como necesita pocas labores y no hace perder otra por ocupar la tierra solo tres meses, siempre es ventajosa.

¿En qué se conoce su buena calidad?

En que esten bien nutridas no encogidas ni arrugadas, ni menos picadas del gorgojo.

¿Qué climas y terrenos apetece?

Los climas templados, y los terrenos calizo-areniscos, porque los arcillosos si no estan muy bien labrados, ó deja de socorrerse la planta con alguna cava mientras subsisten herbácea, no prevalece; y así es que comunmente no se siembra sino en los rastros cansados de trigo, cebada ó avena, cuando ya no pueden producir otra cosa sin nuevo beneficio.

Imprenta del boletín,